

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-2022-00160-00

AUTO #1951

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la documentación incorporada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del C.G.P., es del caso para esta funcionaria hacer manifestación de impedimento, para seguir conociendo del presente proceso de DIVORCIO, en razón de concurrir en la titular la causal de impedimento prevista en el artículo 141 ibidem, que prevé “9. *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*”.

En el presente asunto se ha otorgado poder a la Abogada Doctora MARIA RUBIELA GALLEGO VELASQUEZ, persona con quien me unen estrechos lazos de amistad.

En tales condiciones es del caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P., hacer explícita esta manifestación a quien sigue en turno, es decir, al Juez Octavo de Familia Cali.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. HACER MANIFESTACION DE IMPEDIMENTO, para seguir conociendo del presente proceso DE DIVORCIO de MARIA ELENA BAZAN NUÑEZ.

SEGUNDO. Remitir el expediente al Juzgado Octavo de Familia de Cali, para lo de su competencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ